

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 195-2015 6º SEG



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA
SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 27 JUL. 2015

R. EXENTA Nº 2014

VISTO: El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Chipana Sector B, I Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzo de Caleta Chipana, C.I. SUBPESCA Nº 6.027, de fecha 27 de mayo de 2015, visado por Promar Pacífico Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 195/2015, de fecha 17 de julio de 2015; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 210 de 1998, los Decretos Exentos Nº 430 de 2004 y Nº 1067 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 498 y Nº 4209, ambas de 2005, Nº 3179 de 2006, Nº 2252 de 2007, Nº 2866 de 2008, Nº 3668 de 2009, Nº 3570 de 2010 y Nº 1772 de 2012, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Nº 4209 de 2005, modificada por la Resolución Nº 1772 de 2012, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Chipana B, I Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 4 del D.S. Nº 210 de 1998, modificado por los artículos únicos de los Decretos Exentos Nº 430 de 2004 y Nº 1067 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) erizo **Loxechinus albus**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata**, d) pulpo **Octopus mimus**, e) locate **Thais chocolata**, f) huiro negro **Lessonia berteroana** y g) huiro palo **Lessonia trabeculata**."

2.- Apruébese el sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Chipana Sector B, I Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzo de Caleta Chipana, R.U.T. N° 72.337.900-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 28 de fecha 2 de septiembre de 1997, con domicilio en Caleta Chipana s/n, Ruta A-1, Iquique, I Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 195/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 19.115 individuos (4.395 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 20.387 individuos (1.202 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- c) 116.890 individuos (29.835 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- d) 106.178 individuos (9.473 kilogramos) del recurso locate **Thais chocolata**.
- e) Pulpo **Octopus mimus**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Peso mínimo de extracción un kilogramo de peso corporal.
 - No se podrán extraer hembras anidadas.
 - Suspensión actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a 1,3 kilogramos
- f) 246 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia berteroa**, incluyendo el alga desprendida de forma natural al interior del área, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- g) 117 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia trabeculata**, incluyendo el alga desprendida de forma natural al interior del área, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 195/2012, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 210 de 1998, modificado por los Decretos Exentos N° 430 de 2004 y N° 1067 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que precedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la I Región mediante correo electrónico, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB N° 195 de 2015, que por ella se aprueba al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
RAIMUNDO SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

nl
NLI/nli